

1820 C-66
V. Obras Públicas
n. 21

Observac. de la Seccion.

De virtud de la Real orden de 4 de Ag. de 1821 sobre el modo de llevar a efecto las obras publicas a la Prov. comunicada a esta Diput. por el S. G. P. U. en 29 del mismo, se acordó en sesion de 30 del referido mes, se hicieren por la seccion las oportunas observac. En vista a ellas y en sesion de 8 de Nov. ult. se acordó pasarse el Exped. gen. con todos los anteced. q. obrasen en secret. al dictamen de los S. Serellós y D. ca. ^{de 20 de Ag.} Presentados los anteced. ^{de 20 de Ag.} Renovada la Diput. ^{de 20 de Ag.} y ^{de 20 de Ag.} trasladada por el S. G. P. U. a la resolución de las Cortes de 3 de Ag. ult. sobre el modo de llevar a efecto las obras publicas, y en sesion de 14 de Junio se acordó pasarse con todos los anteced. a la comision de obras pub. de la Nación. y Municip. y en virtud de este acuerdo pasó el Exped. gen. al S. D. Juan Hernandez.

Todos estos documentos y acuerdos se hallan en la carpeta núm. 7. y la seccion en vista del urgente oficio del S. G. P. U. de 8 del cora. despues de haber reunido en Aria. todos los docum. q. existian en poder del S. Hernandez, opina debe pasarse el Expediente gen. a los S. q. actualm. componen la comision de fomento p. q. en vista de todo expongan su dictamen.

Oficio que dirigió al Gobierno el Jefe Político
de la Provincia en 17 marzo 1823 sobre
obras Públicas



(opia)

El Rey se ha servido expedir el Decreto siguiente.

Uno de los mas poderosos auxilios de que necesitan la agricultura, industria y las artes para su fomento y prosperidad, es la facil y comoda comunicacion interior del reyno por tierra y agua, y la conveniente distribucion de esta en la superficie del territorio español. Convenido de esta verdad, y animado del deseo de que mis amados súbditos gocen todos los bienes que un Gobierno sabio y justo debe facilitarles, he tenido á bien mandar que para proponer lo á las Cortes con el acierto que deseo lo mas conveniente en un asunto de tanta importancia, se forme una comision compuesta de profesores, los mas acreditados por sus conocimientos científicos y topográficos, la qual deba ocuparse inmediatamente: 1.º en hacer una relacion histórica y descriptiva del origen, progresos y estado actual de los caminos, canales y demas obras públicas del reyno, indicando los diversos sistemas y metodos que se adoptaron en su egecucion, y manifestando los defectos en que se haya incurrido, á fin de enmendarlos del modo que haya acreditado la experiencia. 2.º en formar un plan general ó sistema combinado de los caminos y canales que conviene preferir, segun la disposicion física de la superficie de la península, su produccion ó consumo, á fin de dar la preferencia á los de mayor necesidad ó interes, guardando siempre el plan combinado que se adopte: 3.º en proponer el método mas ventajoso para la egecucion de estas obras, segun el actual estado de conocimientos científicos y economicos sobre la materia, y hasta qué punto son adaptables en la monarquía en su estado actual los métodos y medios que tanto influyeron en la riqueza y prosperidad de otras naciones: 4.º en presentarme sus observaciones sobre la importancia de los canales de riego y navegacion de los caminos y demas obras públicas para el fomento de la agricultura, industria y comercio de la monarquía española. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y proporcionareis á los individuos que han de componer esta comision cuantos auxilios necesiten para desempeñarla con el mayor acierto. - Rubricado de la Real mana-

En palacio a 14 de junio de 1820. - A Don Agustín Argüelles.

1820 c-66
V. Obra. Púnicas,
n. 2

Como Sr. para dar cumplimiento a la V. orden q. se sirvió comuni-
car a este Gobierno en 6 de mayo y último por la q. se pide un estudio
circunstanciado de los caminos generales, y de las vías de los canales de
navegación y riego, de las minas, Puertos, usas y sal pública de
esta Provincia con lo demás q. en la misma se expone, para ser en
tendido D. José del Castellán adquiriéndole las q. creyó oportuno para cumplir
con lo que se le encargaba consiguiendo reunir las q. originales a un
parto a Sr. = Las memorias que contienen el estado del Diputación
Provincial num. 1.º coinciden en la mayor parte con las noticias
que suministra la Sociedad Económica num. 2.º la Junta de
comercio y agricultura num. 3.º y el Comisario honorario y de
Guerra D. Juan Baut. La Corte en su papel num. 4.º = Caminos
Este son los q. según aparecen de los documentos adjuntos convenientes
se constataren y se verificaren otras con cuyas obras reputaria
la Provincia considerable ventajas = La Carretera de esta Ciudad
a la Corte por las Caballías q. comunan. Se llama el Camino este
en la primera q. en mi concepto debe construirse, y o por en-
nomiando once leguas, ya también por los viages y dispen-
sación de mayor comodidad en razón de las poblaciones q. conpe-
nencia se encuentran y salubridad y abundancia de las
aguas. Esta obra no presenta muchas dificultades, y se costea
según tengo entendido no ascenderá a un cuantioso sumo.
Aun sería muy interesante abrir esta Carretera por
Soria (ciudad q. se juzga por q. se conseguiría un gran mercado
camino q. pasaría por la mediación de Llenca, y un
cuyo motivo se daría grande impulso al tráfico de gran-
jería de aquella Provincia. Si aumentase la distancia de la
Corte a Barcelona, sin ser preciso el paso por esta Ciudad
con sólo abrir un canal de comunicación que desde la Lina

se dirigiese por la nueva Sta. a Sigüenza, y de allí otro a
 Villa-real para proseguir después el camino de Cataluña,
 en lo que se ahorraron de 5 a 6 leguas, pero sin dificultad
 tendria mucho mayor coste su construcción q. por el de la
 Cabrillas = La continuación de la transversal a Zaragoza
 a la que se dio privilegio hace cerca de 30 años, y en que se
 han expendido dos millones ciento noventa y cuatro mil
 sin contar el servicio de concejadas con que mar de 34 Pueblos
 han contribuido mensualmente es la segunda obra q. en mi
 concepto merece una particular atención. En ella se
 ha invertido el sobrante de los propios de los Pueblos situados
 entre el Júcar y el Miñaca, y por la última parada que
 se hizo de continuación. Sin embargo de que en el
 pasado año 1817 se trabajó en ella por espacio de al-
 gunos meses fue por lo q. se adelantó y en el día
 están deteniéndose las construcciones en términos q. hay
 trozos de caminos casi intranmitables en perjuicio del
 Comercio con la Provincia de Aragón = La construcción
 de la Carretera transversal que se repara de la de la parte
 de de Alcañiz, dirigiéndose a Alicante, de cuya ciudad
 podría continuarse a Orihuela, Murcia, y Andalucía,
 con lo q. se facilitaría el Comercio con estas Provincias es
 de la mayor utilidad especialmente para la parte con aquel
 Puerto = Entienda al tráfico interior la rectificación
 de los dos caminos de Morella el uno via la Hércules
 de Aragón, y el otro llamado la vía antigua Romana
 conducción a Cataluña = Es de absoluta necesidad
 la reparación del camino Carretero desde esta Ciudad
 a la de Alcañiz, y continuación hasta el Puerto de Alicante.
 Esta Villa por sus fabricas es una de las mayores de la
 Provincia, y con sus paños, y demás artefactos es muy
 consumida de lo q. se dedica al Comercio. Las obras

de esta Carretera se principiaron en la Hércules en
 la Villa de Sueca a mediados de 1819, y se continuó hasta la
 feliz regeneración política de la Monarquía en q. los Pueblos
 reclamando sus derechos se negaron a contribuir con las ex-
 cejadas, o equivalentes, medio parias e injusto q. siendo des-
 tructivo y violento no es compatible con las nuevas instituciones.
 Conviene pues que se construyere en aquel País bajo y
 fantasma que se hará intranmitable un camino sólido re-
 que lo exige la necesidad, y a fin de que no acabe de dete-
 riorarse las obras ya emprendidas = Reparación del camino de la
 Dénia por su mal estado debiendo pararse por la Ciudad de
 Gandia. Este camino va unido con el de Alcoy y Alicante
 hasta la Villa de Sueca, cuyas obras como se lleva dicho se
 han suspendido. = También sería muy útil la construcción
 de algunas obras para habilitar la Carretera de Calatayud
 Chelva con lo que se evitarían los perjuicios q. continuamente
 se experimentan por tener que vadear p. Tiver, el Río Tiver.
 Inaludible son los beneficios que de la continuación de las
 obras indicadas resultaría a la Provincia, no estubo entorpe-
 cido el tráfico interior de las ESC. Oblaciones que la compo-
 nen, y aun el de las Provincias confinantes. Muchos brazos q. en
 el día están sin ocupación se acudirían por este medio y de
 al paso q. les proporcionarían su subsistencia, y la de sus
 familias, no perderían en la vida ociosa las virtudes inape-
 rables del hombre social, una de las peores causas de
 mi dictamen de los errores y robos que frecuentemente se cometen
 en la Provincia = La Carretera general que desde la Corte para
 por esta Ciudad a la de Barcelona exige una pronta repara-
 ción, y aunque por N. orden de 29 de Set. último se
 asignó a su indispensable objeto cierta cantidad sobre los
 fondos existentes en ferrocarril general de ferrocarril y caminos
 que debía permitirse en la Caja de los de esta Provincia

no habiendo aun cumplido por no haber pasado la
duracion del ramo la competente orden a esta Admin.
Canales El de comunicacion desde el Puerto de Cullera hasta
la Muelle de esta Ciudad tanto veces proyectado, y nunca puesto
en execucion acaso por interese particular sea de la mayor
importancia al Comercio maritimo, y al interior de los Pue-
blos de la Ribera para la importacion de los arances a esta Ciudad
con el menor dispendio; su coste no puede ser demasiado con-
siderable, y la dificultad de esta empresa no es tanta
como algunos quieren suponer, asi como los perjuicios q. se dice
comunican a la Salud publica. Por el contrario entiendo q.
la agua de la Albufera cuyos rios muchas veces causan
causas en el estio las enfermedades endemicas en los Pue-
blos de sus inmediaciones, tornando mas violentas como lo
tendrian en este caso, no producirian los efectos nocivos
q. en el dia se experimentan: Son indispensables las
utilidades que reportaria la Provincia con la aper-
tura del indicado Canal, porque ademas de que el
Puerto de Cullera operara un seguro asilo a las embar-
caciones, no habria ya necesidad de construir se
canalera hasta la Villa de Sueca, desde donde
unicamente podria continuarse hasta Denia y Mili-
canta, siendo suficiente una simple repuracion
de este camino para el trafico de los buques de
arances, y comunicacion interior de aquella Villa
con sus inmediatas, en razon de que esta Capital gise-
ria por el canal hasta dicho punto. Si desde Sue-
ca se llevar a efecto las obras de q. se tiene memoria
la propuesta de Ley al Pleo 83. era cuando se realizara
la de que se habla, pero la arduidad de la empresa,
y las inmensas sumas que en ella deber expenderse
aunque no se hacen acrequibles es indispensable el

transcurso de muchos años para su realizacion. Cuanto a
sumas se han invertido en las obras del Muelle de la Villanueva
del Grao, mayor es el coste no ha correspondido a las esperanzas
de estos naturales, y esta visto que quantas se intenten sean
de poca utilidad, cuando se manifiesta honte
la evidencia la q. resultaria de la apertura del Canal, cuya
idea se descubren en la memoria, y plan topografico q. me
ha presentado el Arquitecto D. Juan Bautista Lastra con
obras nuevas que sobre este ramo tiene animo de poner en
manos de V. = D. de Riego = La agricultura conseguiria la
mejora de que es susceptible en esta Prov. tan privilegiada por
la naturaleza si se pusiera en execucion los proyectos de la
valer de riego que debe fertilizarla dando nueva vida a las
vastas llanuras de Luarca, Turis, Liria, Murovedra, y todo
el Pais comarcano por el nombre de Marchago. Entonces pro-
duciran estos terrenos terrenos los frutos de que necesita
su numerosa poblacion para su consumo. El II.º que
consiste en una presa de aguas en el Rio Turia ha sido
mil veces proyectado desde los tiempos mas remotos, no son
grandes los obstaculos que hay q. superar, y por consig. te
su construccion podria verse adoptando el sistema
que los industriosos, y emprendedores Catalanes han seguido
en la del Canal inmediato a Barcelona denominado de la
Vulpanta. El V.º exige en su realizacion mayores sa-
cusos por la dificultad de la empresa a fin de extraer
las aguas de las abundantes que lleva el Rio; impend
venceras pueden todos los obstaculos, e incalculables son
los beneficios que la Provincia reportaria, convirtiendose
en un hermoso Jardin; que mejorara tan alagueda
aprecia a los ojos del Viajero y benedico el Pais vo-
luntario? Su comercio llegaria al mayor grado de
prosperidad, mas S.ª Como la ultima de las obras

que se g. la España ha sostenido por espacio de 6 años con una
y seron inimitable, y los que le han sucedido hasta el meso de
fueron restorados han apurado todos los recursos, y solo los esfuer-
zos de nuestro sabio e ilustrado Gobierno podian lograr p. los medios
que adopta la operacion de las obras indicadas tan utiles a la fe-
licidad Nacional = La Diputacion Provincial cuya real
atribucion es fomentar por cuantos medios esten a su alcance
los articulos que constituyen el principal riqueza de las
Provincias propone para dar privilegio a las obras relativas
a los Caminos de que se ha hecho mención los sig. = Arbitrios =

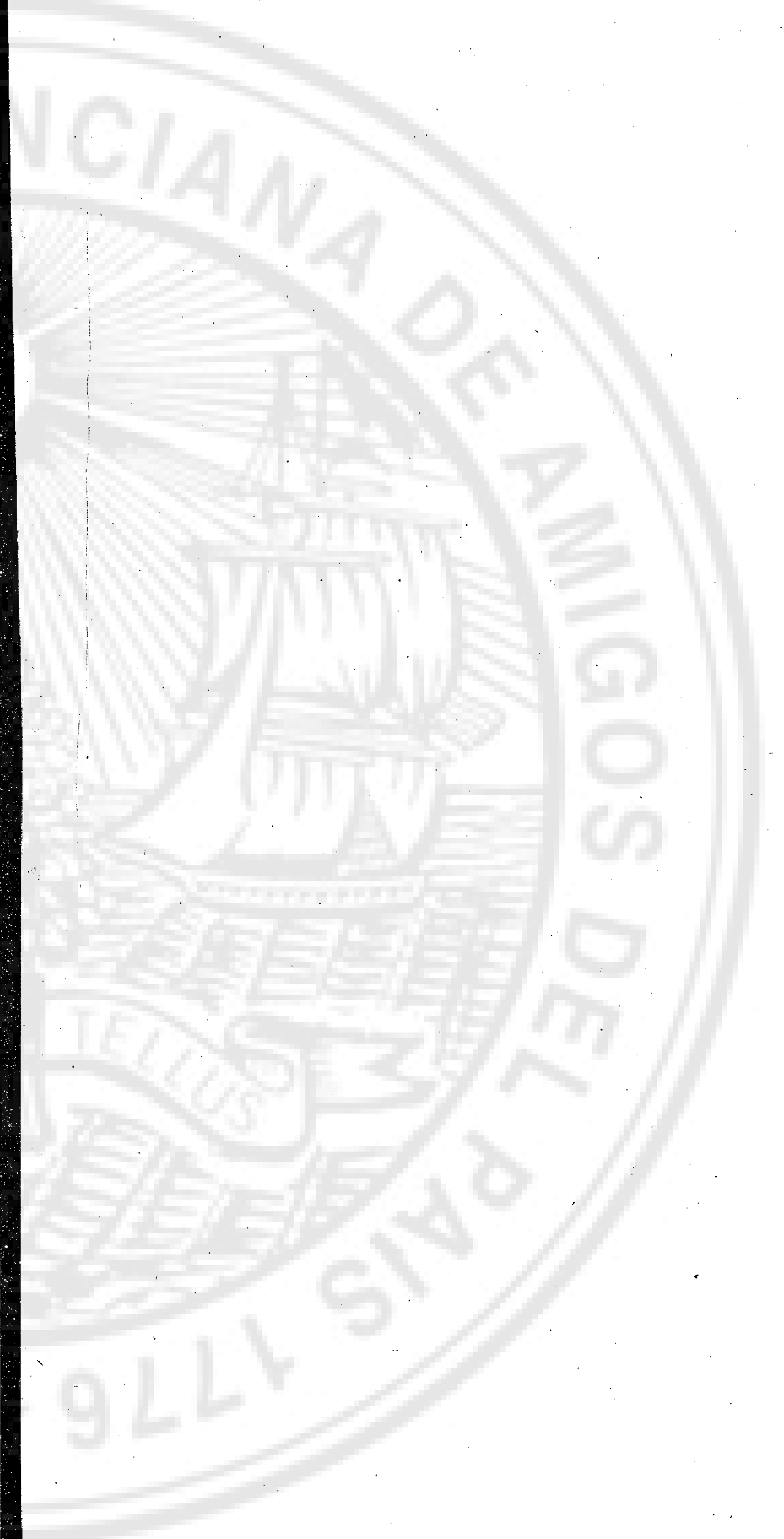
- 1.º El sobrante de los Propios y arbitrios de la Provincia, pudiendo
se unicamente contar con el diez por ciento que permite el
Credito publico, y que por virtud del Ministerio de cargo
de C. de 1.º de Diciembre se aplica a obras publicas: Estos
seran sus productos por q. sera preciso se invierta
en las obras municipales que reclaman los Pueblos, y q. la
Diputacion proporcionará a su tiempo a la Superintendencia
de Pontones, y banos estableyendo en la Casaca general de la
Corte a Baneland en el tránsito de esta Provincia sus
productos líquidos convenientes ingresand en la Depositaria
de la Diputacion que velará la buena inversion
de dichos fondos, con la exclusion y aplicacion a
reparar, y continuar las obras de este genero = Las
cantidades que producen los censales de contrabando
de Sanidad de = El sobrante de la renta q. recauda
la Junta de proteccion del Gao de Cal. podria apli-
carse a tan util objeto, mayormente quando aque-
llos no siguen, ni pueden continuarse con tan debiles
habilitos = Aplicando los primeros fondos a la abren-
tura de los primeros Caminos reales, y Provinciales
indicados, hasta que queden habilitados para poder
habilitar, ellos mismos aumentarian los arbitrios
- 2.º
- 3.º
- 4.º

destinados a la construccion de las obras con los establecim.
de Pontones en los Puertos q. designa la Diputacion provin-
cial, ingresando sus productos en su Depositaria, para
cuya inversion velará incesantemente. Mas como los arbi-
trios señalados apenas supragan para dar privilegio a las
anteditas obras propone tambien la Diputacion con-
siderando injusta la contribucion personal de concejados
que por tiempo determinado se la comedia aumentada a
la contribucion directa o general, un tres, si quatro por
ciento siendo de la obligacion de los Ayuntamiento Const.
el recaudar, y entregad en su Depositaria lo que a cada
Pueblo correspondiera en su razon conductiva a la
 pronta construccion de los Caminos de la Provincia =
Lo no halla S.º como. Mas arbitrios q. los propuestos, ni que
no de ellos es preciso ni pesen para almiter estas obras
aquella clase, el resultado de estas operaciones no podria
menor de ser muy favorable, y millares de jornaleros ten-
drían ocupacion, empleandose tambien los individuos
del Brando concensional en unos trabajos tan utiles a las
Provincias, y permitiendo un corto estorpendio por esta causa =
Puentes. Es urgente la conclusion del llamado del Rey
sobre el Rio Jucar en que se han gastado exorbitantes
sumas que se pesan de los q. se pegan en el folio 3º de la
propuesta de Ley sobre Caminos y Canales, no hay motivo
para dudar de su utilidad como asegura la Diputacion en su
memoria. De concluir este Puente se evitan las incomo-
didades a que estan sujetos los viajeros que pasan a los
Cortes. Suendiendo algunas veces tenend q. detener a
uno, y otro lado del Rio por las grandes avenidas q. se
llevan las barcas destinadas a su tránsito. El Gobierno debe
mirar con una particular atencion esta obra en q. se
han expendido cantidades considerables, destinando la

necesaria a su continuacion y conclusion = El del Sr. Mi-
jares en las inmediaciones del Rio de Onda, es de absoluta
necesidad para los Pueblos situados a las margenes. El
plano q. se levanto para su reparacion ha de en la fun-
dacion de Propio con el Expediente original, y orden
por la que el estinguido Consejo de Castilla lo
aprobo señalando arbitrio para q. se llevare a efecto.
Pero nada se ha hecho, y los Pueblos claman con razon
para q. se verifique = Nada puedo manifestar al
con respeto al Cabildo de Alicante, en razon de q.
se esta instando por la Diputacion Provincial de
oposicion Expedientes con noticia de oponerse los ve-
cinos de los Hogares de Castalla sobre el aumento de
las aguas de que aquel es susceptible, y lo mismo
sucede con respeto a la habitacion del Puerto de
San Jago, todo lo que elevaré a conocimiento de V. E.
a su debido tiempo = Quiera haber llenado los obje-
tos que S. M. se propuso al expedir su Real cedula
de 6 de Enero ultimo que motiva esta exposicion, muy
los pocos dias que ha de me encargue de este gobierno,
y mis ningunos conocimientos topograficos del Pais
me impiden poderlo verificar en los terminos q.
deseo = Dios que. a D. m. a. Cal. 17. de Mayo
de 1821 = como. Sr. = Fran. Placencia = Ex. mo. Gov.
Sr. de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

En copia. 


1821
1822



posible
ataca
medios
que
para
n lo
ubli
ine
a su
la b
vora
cion
abund
camino
cada
fo via
lo
en el
uenta
que lo
negocio
se las
nicar
trata
grande
para
y años

Gobernación de la Península

Sección de Correos,
Caminos, y Canales.

Deciendo el Rey promover por cuantos medios sean posibles la mejora y perfección de las obras de caminos que se costean del erario nacional, y considerando S. M. que uno de los medios que deben contribuir poderosamente á este fin es el de que constantemente sean inspeccionadas por la Autoridad superior de las respectivas Provincias, se ha servido declarar: Que en los Jefes políticos reside la superior inspección de las obras públicas emprendidas á cargo del erario nacional, sin introducir en ningún caso en su dirección facultativa ni embargos á sus Directores: 2.º que los Jefes políticos deben velar sobre la buena inversión de la cantidad decretada en los presupuestos para obras de caminos: 3.º que para que tenga efecto la disposición anterior, y los Jefes políticos puedan dar cuenta de los abusos que notaren, les pareen los Ingenieros y Ayudantes de caminos encargados de las obras un estado de los ejecutados en cada semana, y cantidades que en ellas se hubieren invertido visado por el Administrador de correos respectivos: 4.º que los Ingenieros y Ayudantes de caminos, y demás empleados en el ramo deben presentarse á los Jefes políticos, y darles cuenta del estado de las obras sus progresos ó entorpecimientos que los impidan: y 5.º que estas disposiciones se entiendan sin perjuicio de que todos los empleados de caminos cumplan exactamente las ordenes de la Dirección general del ramo, que les comunicara por conducto de los Jefes políticos cuando sean gubernativas ó económicas, y directamente cuando contengan disposiciones facultativas. = Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Abril de 1822. = Moscoso.

Deseando el REY que en el próximo invierno se proporcione trabajo en las obras públicas á los honrados jornaleros que por haberse concluido las labores del campo quedan sin ocupacion en aquella estacion; y queriendo S. M. al mismo tiempo conciliar esta medida con la utilidad del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que los Ayuntamientos constitucionales promuevan la construccion, reparacion y mejora de los caminos rurales y de travesía de su respectivo territorio.

2.º Que si para costear estas obras no tienen fondos suficientes los Ayuntamientos, propongan inmediatamente los arbitrios menos gravosos para llevarlas á ejecucion á las Diputaciones provinciales, que estan autorizadas para concederlos por los arts. 4.º y 5.º del decreto de las Córtes de 29 de Junio último, cumpliendo á su debido tiempo lo que dispone el art. 7.º del mismo decreto.

3.º Que las Diputaciones provinciales para la concesion de arbitrios eviten la formacion de expedientes generales que la retardarian notablemente.

Y 4.º Que las obras se ejecuten en los términos que á juicio de las Diputaciones sean mas económicos, debiendo preferirse para trabajar en ellas, cualquiera que sea el método que se adopte, á los jornaleros naturales ó vecinos de los pueblos que las emprendan.

Lo comunico á V. S. de Real orden para que participándolo á esa Diputacion provincial, disponga su cumplimiento; en el concepto de que S. M. quiere que á los Ayuntamientos se les presija un breve término para promover las obras, y proponer los arbitrios con cuyos productos han de ejecutarse.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1822.

Gasco.

Sr. Gefe político de la provincia de

GOBIERNO POLITICO
SUPERIOR DE LA PROVINCIA
DE VALENCIA.

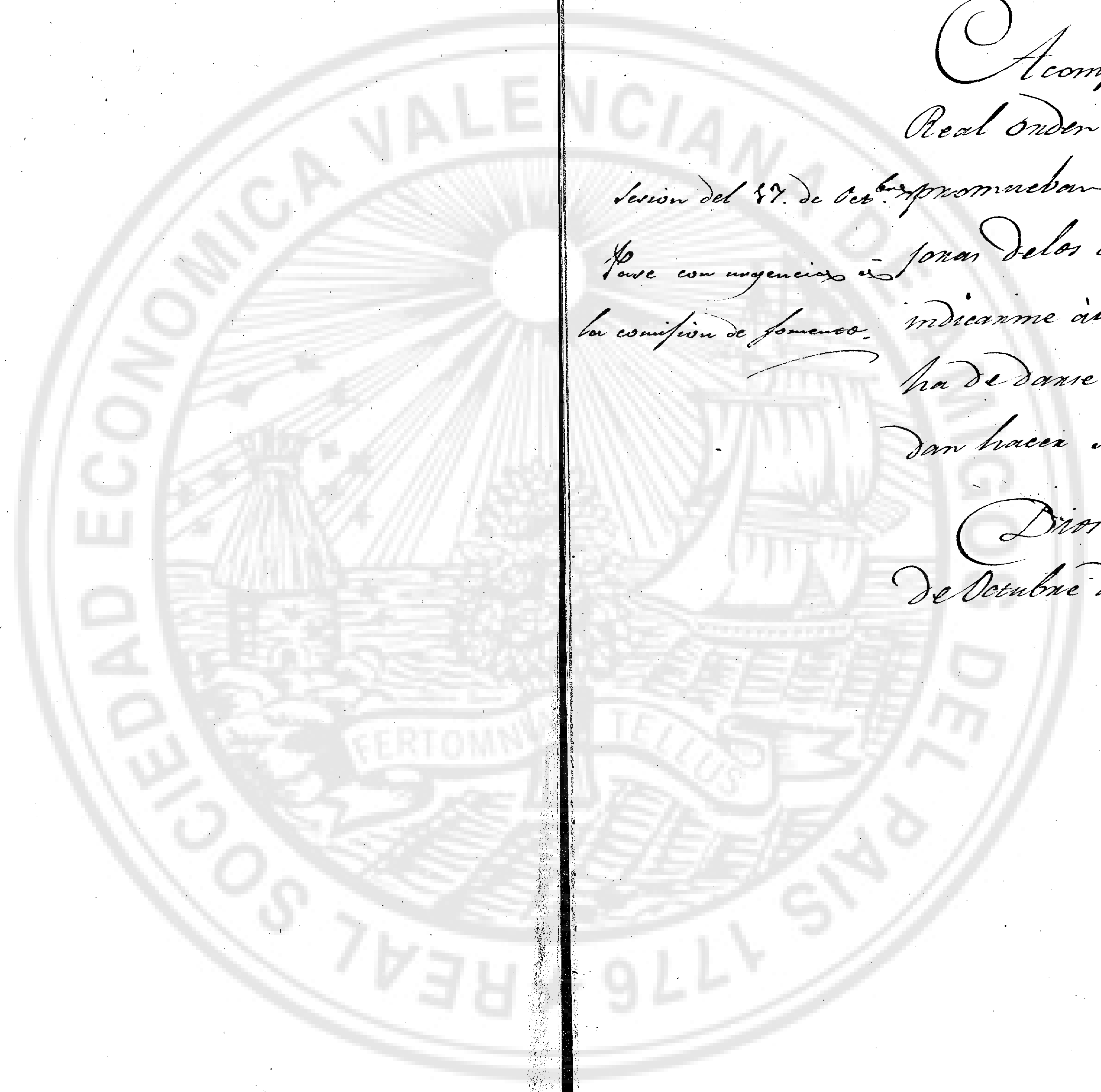
Como Senor.

Acompaño a V.E. un exemplar de la
Real orden del.º del corriente sobre que se
señala del 27. de Oct.º para promover la construcción, reparación y me-
jora con urgencia de los caminos, a fin de que se sirva V.E.
la comisión de fomento, indicarme a la mayor brevedad el término que
ha de darse a los Ayuntamientos para que pue-
dan hacer sus proposiciones.

Dios que. a V.E. en Valencia 12
de Octubre de 1822.

Salvo. *Manzanar*

A la Diputación provincial.



1.ª Sec.

GOBIERNO POLITICO
SUPERIOR DE LA PROVINCIA
DE VALENCIA.

110
12: 1/2

En fecha 27 de Julio último me dio el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península lo que sigue.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = D. Fernando 7.º por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas a todos los que las vieren y oyeren salud: Que las Cortes han de decretar lo siguiente: Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitución han decretado lo siguiente: Art. 1.º Los tres millones de reales decretados en el presupuesto de gastos del próximo año económico para caudales se aplican exclusiva y únicamente a este objeto. Art. 2.º En ningún motivo se podrá echar mano de ellos para pago de sueldo, ni para otra cosa mas que para el material y los jornales. Madrid veinte y uno de Junio de mil ochocientos veinte y dos. = Álvaro Gomez, Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península. = Domingo Maria Quiñ de la Roca, Diputado Secretario. Con tanto manda a todos los tribunales, Justicias, Jefs, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como Militares y eclesiásticas desde las Bases de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto hasta los confines de el en todas sus partes. Tendrle entendido y si por su conducto lo conviniere para su cumplimiento = etc.



rubricado de la Real mano = En Palau a 27 de Julio
de 1822 = A Don Diego Clemente.

Lo que transmito a V.E. para su inteligencia y
fines convenientes.

Dios que a V.E. m. a. Valencia 21 de
Agosto de 1822.

Mano de Villalby

Observaciones.

Con arreglo a la adjunta decreto (leese)
parece conveniente que se reclamen
la cantidad ^{de 300000 rs para} ~~de 300000~~ de la material
reponiendo del firme de la cartería que
se mandó desde Almansa a Tortosa, por
haberse enteramente deteriorado e inhabili-
table en varios puntos.

Desde la Banca del Rey o de albesique han
en los confines de esta Prov. con la de Cataluña

Como Jefe de la Real Audiencia de Valencia
D. J. B. y C. de la Diput. Cor.

Como Sr.

El Ramo Sr. Lino del Despacho de la Gob.^{na} de la Península
la con fha 18. del actual me dice lo que sigue

„ No habiendo contestado unas Diputaciones pro-
vinciales que las de Toledo, Murcia y Lérida a la circular
que se pasó en 5 de Junio último, insertando la orden
de las Cortes para que ditas corporaciones informasen so-
bre las obras convenientes para aumentar los riegos y
fomentar la Agricultura, ha dispuesto S. M. se le re-
cuerde al cumplimiento de dita O.ª Orden, cuya im-
portancia e interés son tan obvios que no pueden des-
conocer las Diputaciones provinciales la urgencia de
esta noticia.“

Enero 27.
No pudo darse curso
en la sesión de este día por los
neg. del despacho de los Exped.
del cumplimiento etc.

sesión del 30. idem.
Pase con urg. y sumidas las
ordenes q. se citan y se cumpla
consecutivas si obstruyere en la
la comisión a fomento.

Se mandado a S. E. p. su intelig.
y a fin de que a las mas posible brevedad se vean
satisfechos los deseos del gobierno en este particular.
Dios que a S. E. m. a. Salva
cia 25 de Enero de 1823.

Prindip. del Pol.
J. C. de...
Juan de G. ay...

A la Diputación Prov.

Sección de Fomento = Los S. Diputados S. Nos.
de las Cortes con f. de 31 del p. p. medi-
ced entre otros cosas lo siguiente = Las
cortes habiendo tomado en consideración
las memorias el Min. de del campo est.
hechas en las sesiones del día tres de
Marzo último han acordado lo sigui-
ente. 1.º Que el Gob. pregunte a las
Diputaciones de las provincias de obras
necesarias, ó convenientes pudie-
ran efectarse en un respectivo
distrito f. aumentaren los riego
y mejoraren en grande la
agricultura, y q. al mismo tiem-
po atendida la escasez de la
renta pública, y las mayor
economías de la ejecución, se
pudieran encargar a empresas
particulares con las condiciones
q. se juzgaran equitativas a
ambas partes contratantes, y
q. todo se pare a las Cortes =
se real. en. lo tratado de. al fin
de q. era Diput. informe acer-
ca del contenido el mencionado
artículo lo q. se se ofrece, y pa-
reca. Día que. a. V. M. de. Ma-
drid 5. de junio 1822 = Morcillo =
P. Gefe. Polít. a. D. S. de V. A.

Se acordó a la Diput.
el 10. de Junio.

